



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-057/2018

ACTOR: PARTIDO DURANGUENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADO PONENTE: RAÚL MONTOYA ZAMORA

SECRETARIOS: GABRIELA GUADALUPE VALLES SANTILLÁN, KAREN FLORES MACIEL Y ELDA AILED BACA AGUIRRE

Victoria de Durango, Durango, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente TE-JE-057/2018, relativo al medio de impugnación interpuesto por el Partido Duranguense a través de Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario de dicho instituto político, en contra de la omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de instalar los Consejos Municipales Electorales.

RESULTANDO

ANTECEDENTES

A. Interposición del Juicio Electoral. Con fecha veintidós de noviembre de la presente anualidad, Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del Partido Duranguense, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral, en contra de de la omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de instalar los Consejos Municipales Electorales.

B. Aviso y publicitación del medio de impugnación. La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y lo publicitó en el término legal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

C. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral. El veintiséis de noviembre del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del Juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado.

D. Turno a ponencia. El veintisiete posterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó turnar el expediente TE-JE-057/2018 a la Ponencia a cargo del Magistrado Raúl Montoya Zamora, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; dicho acuerdo se cumplimentó el mismo día.

E. Radicación, admisión y cierre de Instrucción. Por acuerdo de fecha ... de diciembre de este año, el Magistrado Instructor radicó y admitió el medio de impugnación que nos ocupa, y ordenó su cierre de instrucción, así como la formulación del proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; y 5, 37, párrafo 1, 38, párrafo 2, inciso a, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. Lo anterior, al tratarse de una impugnación presentada por Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del Partido Duranguense, en contra de la omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de instalar los Consejos Municipales Electorales.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Se debe decretar el sobreseimiento del Juicio Electoral interpuesto por Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del Partido Duranguense, en contra de la omisión por parte del Consejo General del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de instalar los Consejos Municipales Electorales. Lo anterior, con base en lo siguiente:

El artículo 12, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango establece lo siguiente:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

“Artículo 12

1. Procede el sobreseimiento cuando:

(...)

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

(...)

En ese tenor, de los autos del expediente TE-JE-055/2018 a hoja 001073, se advierte que mediante oficio de fecha dos de diciembre del año en curso, y recibido en este órgano jurisdiccional el día tres posterior, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral local, informó que en tal fecha, se encontraban instalados en su totalidad los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales que comprende el Estado de Durango, adjuntando para acreditar lo anterior, copia certificada de las actas de instalación de cada uno de los Consejos Municipales, mismas que se encuentran a hojas 001073 y a la 001249, del citado expediente.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, acorde a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, y con apoyo, *mutatis mutandis*, en la tesis de rubro **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”**¹, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con

¹ Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/181/181729.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

clave 181729. P. IX/2004, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, de abril de dos mil cuatro, página 259.

Consecuentemente, al ser el acto impugnado en el presente medio de impugnación, la omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de instalar los Consejos Municipales Electorales, es evidente para este órgano jurisdiccional que el mismo ha quedado sin materia, en atención a que han sido instalados la totalidad de éstos.

En tal virtud, se configura el supuesto contemplado en la porción normativa antes aludida. Por lo tanto, esta Sala Colegiada determina **sobreseer** el presente asunto, por actualizarse la causal contenida en la fracción II, numeral 1, del artículo 12, de la ley adjetiva electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 34/2002, consultable en las páginas trescientas cincuenta y tres a trescientas cincuenta y cuatro, de la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen uno (1), Jurisprudencia*, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, según las circunstancias antes relatadas, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio Electoral identificado con la clave **TE-JE-057/2018**, interpuesto por el Partido Duranguense a través de su representante propietario.

Notifíquese personalmente al actor, en el domicilio señalado en sus promociones; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por UNANIMIDAD de votos, y firmaron los Magistrados: Javier Mier Mier, Presidente de este Órgano Jurisdiccional; María Magdalena Alanís Herrera, y Raúl Montoya Zamora, ponente en el presente asunto, que integran esta Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en Sesión Pública, celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE.**- - - - -




**JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO
PRESIDENTE**



**MARÍA MAGDALENA
ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA**



**RAÚL MONTOYA
ZAMORA
MAGISTRADO**



**DAMIÁN CARMONA
GRACIA
SECRETARIO
GENERAL DE
ACUERDOS**